

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 9 FRACCION V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA CINCO DE JUNIO DE 2000; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los mexicanos;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública se oriente a satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basado en indicadores de desempeño a partir de la desregulación y simplificación administrativa, y la profesionalización de los servidores públicos;

Que el 26 de noviembre de 1998, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, prestar los servicios de educación profesional técnica en la entidad;

Que ha sido autorizada la estructura de organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que lo integran;

Que, en esa virtud, es conveniente precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que optimice su organización y funcionamiento; y

Que en mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE EDUCACION
PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México;
- II. Colegio, al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- III. CONALEP Estado de México u Organismo, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México;

- IV. Consejo, al Consejo Directivo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México;
- V. Director, al Director del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México;
- VI. Planteles, a los planteles ubicados en el Estado de México los cuales irán acompañados de las siglas Plantel Conalep, con la denominación que corresponda;
- VII. CAST, al Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos; y
- VIII. Comité de Vinculación, al órgano colegiado de asesoría y consulta del Colegio, integrado por los representantes de los sectores productivo, público, social y privado.

Artículo 3.- El CONALEP Estado de México es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- El CONALEP Estado de México se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- El CONALEP Estado de México contribuirá al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo; formando parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

Artículo 6.- El CONALEP Estado de México conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, en el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo del Organismo.

Artículo 7.- El CONALEP Estado de México, para el estudio, planeación, ejecución, control y evaluación de los asuntos de su competencia, cuenta con:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Una Dirección.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Consejo es el órgano de gobierno del CONALEP Estado de México, sus determinaciones serán obligatorias para el Director y las demás unidades administrativas del Organismo.

Artículo 9.- El CONALEP Estado de México se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto, así como en lo señalado en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION

Artículo 11.- El CONALEP Estado de México estará a cargo de un Director, que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 12.- Corresponde al Director, además de las señaladas en el Decreto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al CONALEP Estado de México;
- II. Presentar a la consideración del Consejo los planes y programas del CONALEP Estado de México;
- III. Someter a la aprobación del Consejo el Programa Operativo Anual y los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del CONALEP Estado de México;
- IV. Aplicar las normas y lineamientos que dicte el Consejo;
- V. Celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos que desarrollen actividades en materia de servicios de educación profesional técnica, previa autorización del Consejo;
- VI. Solicitar a los Subcoordinadores o titulares de la unidad, la información que les sea requerida;
- VII. Despachar con su firma los acuerdos y la correspondencia del Organismo;
- VIII. Supervisar y evaluar las actividades desarrolladas en el Organismo;
- IX. Conceder licencias no mayores de quince días al personal del Organismo;
- X. Proponer al Consejo para su aprobación el reglamento interior del CONALEP Estado de México, así como las reformas y adiciones al mismo;
- XI. Aprobar, en coordinación con la Secretaría de Administración, la estructura orgánica y los manuales administrativos del CONALEP Estado de México;
- XII. Publicar en el órgano informativo oficial del CONALEP Estado de México o, en su caso, en la Gaceta del Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás documentos de observancia general que expida el Consejo;
- XIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XIV. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del CONALEP Estado de México;
- XV. Otorgar y revocar poderes para actos de administración y para pleitos y cobranzas; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director cuenta con las siguientes Subcoordinaciones y unidades administrativas:

- I. Subcoordinación de Formación Técnica y Capacitación;

- II. Subcoordinación de Administración y Finanzas;
- III. Unidad Jurídica;
- IV. Unidad de Informática; y
- V. Contraloría Interna.

El Director contará con el número de asesores y órganos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBCOORDINADORES Y DE LOS JEFES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14.- Al frente de cada Subcoordinación y de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 15.- Corresponde a los Subcoordinadores y a los Jefes de las unidades administrativas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Subcoordinación o unidad administrativa a su cargo;
- II. Participar en la integración del Programa Operativo Anual y de los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del CONALEP Estado de México;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director;
- IV. Acordar con el Director lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la Subcoordinación o unidad administrativa a su cargo;
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la Subcoordinación o unidad administrativa a su cargo aprobados por el Consejo;
- VI. Rendir por escrito los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la Subcoordinación o unidad administrativa a su cargo y presentarlos al Director;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Organismo, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer al Director el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la Subcoordinación o unidad administrativa a su cargo;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- XI. Proporcionar, previo acuerdo del Director, la información, datos o la cooperación técnica que les sean solicitados por las dependencias federales y estatales; y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el Director.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS
SUBCOORDINACIONES, DE LAS UNIDADES Y DE
LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 16.- Corresponde a la Subcoordinación de Formación Técnica y Capacitación:

- I. Coordinar, promover y supervisar la operación de los procesos de educación profesional técnica y de capacitación;
- II. Acordar con los planteles y otras unidades administrativas, las soluciones a situaciones que se presenten en materia académica y de capacitación;
- III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de administración escolar de los planteles y de otras unidades de servicio bajo su jurisdicción;
- IV. Mantener actualizada la información de la gestión escolar de los planteles para el control de la estadística escolar;
- V. Participar conjuntamente con los planteles en eventos, acciones y actividades de investigación técnico-académicas, mejoramiento de la calidad educativa, formativa y de materiales de apoyo pedagógico-didáctico a la enseñanza y prácticas tecnológicas;
- VI. Proponer al Director la celebración de convenios de intercambio sobre investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica entre planteles del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, como en otras instituciones afines;
- VII. Proponer modificaciones y actualizaciones a los planes y programas del paquete académico del Sistema;
- VIII. Proponer al Director los requisitos y perfiles docentes, con base en los planes y programas de estudio vigentes;
- IX. Acordar y definir el material didáctico y la adquisición de materiales bibliográficos que procedan para los servicios educativos;
- X. Promover y llevar a cabo programas de capacitación, formación, actualización y especialización docente;
- XI. Supervisar la acreditación de docentes en planteles, respecto al cumplimiento de estándares y estrategias de calidad académica, de capacitación, de prestación de servicios, así como elaborar los informes correspondientes;
- XII. Atender los problemas académicos que le sean planteados por la Dirección y demás unidades administrativas del Organismo;
- XIII. Coordinar con la Subcoordinación de Administración y Finanzas el proceso educativo general;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades desarrolladas en el CAST;
- XV. Organizar y coordinar la vinculación de las actividades educativas y de extensión con el Colegio, así como con los sectores productivo, público, social y privado;
- XVI. Establecer la coordinación necesaria con el sector productivo de bienes y servicios, para que los alumnos realicen sus prácticas profesionales;

- XVII. Coordinar, fomentar, analizar e integrar cursos de capacitación en los planteles; y
- XVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director.

Artículo 17.- Corresponde a la Subcoordinación de Administración y Finanzas:

- I. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos federales y estatales con los que cuente el CONALEP Estado de México, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros del CONALEP Estado de México;
- III. Elaborar los mecanismos de control de ingresos y autorizar los pagos que se efectúen conforme al presupuesto de egresos y demás disposiciones legales aplicables, en función de las disponibilidades del Organismo;
- IV. Elaborar y presentar a la consideración del Director, el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del CONALEP Estado de México, sujetándose a lo que al respecto establezca la normatividad en la materia;
- V. Tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de las unidades administrativas del Organismo y vigilar su aplicación;
- VI. Procesar la información contable y elaborar los estados financieros del CONALEP Estado de México;
- VII. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos asignados al CONALEP Estado de México, de conformidad con las normas vigentes;
- VIII. Llevar a cabo la contratación y administración de los servicios profesionales requeridos por el Organismo para el cumplimiento de su objetivo, previa autorización del Director;
- IX. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de selección, contratación y registro del personal del Organismo;
- X. Elaborar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios, así como efectuar y controlar las mismas, celebrando en su caso, los pedidos y contratos respectivos;
- XI. Cumplir con los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles,
- XII. Presidir el Comité Ejecutivo de Adquisiciones, con el propósito de que las operaciones se realicen de acuerdo a las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XIII. Proveer los materiales de trabajo para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas del CONALEP Estado de México;
- XIV. Integrar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del CONALEP Estado de México, así como vigilar su conservación y mantenimiento, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;
- XV. Supervisar la instalación y operación del equipo adquirido por el Organismo;
- XVI. Formular los manuales administrativos y demás disposiciones relativas que regulen la organización y el funcionamiento del CONALEP Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Administración;

- XVII. Ejecutar el programa de modernización y mejoramiento administrativo del CONALEP Estado de México, que apruebe el Consejo;
- XVIII. Integrar y proponer, con la participación de las demás unidades administrativas del Organismo, los anteproyectos del Programa Operativo Anual del CONALEP Estado de México, sujetándose a lo establecido en la normatividad en la materia, y someterlo a la consideración del Director;
- XIX. Coordinar y supervisar el establecimiento de campañas y actividades tendientes a prevenir accidentes y enfermedades profesionales y de trabajo al personal;
- XX. Proporcionar la información solicitada para los procesos legales que observe el CONALEP Estado de México en relación con sus planteles de adscripción;
- XXI. Controlar el registro de funcionarios facultados para firmar la documentación oficial de los trámites del personal adscrito al CONALEP Estado de México y realizar su permanente actualización;
- XXII. Atender a la delegación sindical acreditada en todos los asuntos derivados de la relación de trabajo;
- XXIII. Integrar y proponer el programa anual de mantenimiento y/o remodelación de inmuebles y de equipamiento y mobiliario del CONALEP Estado de México y someterlo a la consideración del Director;
- XXIV. Prestar apoyo inmediato de bienes siniestrados del Organismo; y
- XXV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar al CONALEP Estado de México ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo de acuerdo a sus funciones en que sea parte interesada el Organismo;
- II. Asesorar jurídicamente al Director y a los titulares de las Subcoordinaciones y unidades administrativas del Organismo;
- III. Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios del Organismo;
- IV. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, contratos, convenios, circulares y demás disposiciones de carácter legal que se relacionen con la organización y el funcionamiento del CONALEP Estado de México;
- V. Informar al Director de las actividades que realice en el cumplimiento de las funciones encomendadas;
- VI. Proporcionar, previo acuerdo del Director, la información, datos o la cooperación técnica que le sean solicitados por las dependencias federales y estatales;
- VII. Proponer e instrumentar los lineamientos operativos y actualización de los sistemas y procedimientos en materia jurídica;
- VIII. Proponer criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Organismo; y
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director.

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad de Informática:

- I. Elaborar e instrumentar el programa informático de acuerdo a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en la materia;
- II. Proporcionar el soporte técnico y asesoría permanente en materia de informática y comunicaciones a las unidades administrativas del CONALEP Estado de México;
- III. Apoyar técnicamente a las unidades administrativas del Organismo en los procesos de adquisiciones y mantenimiento de hardware y software;
- IV. Promover la cultura informática, a través de programas de capacitación permanente dirigidos a los alumnos, personal docente y administrativo, en coordinación con las demás unidades administrativas; y
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director.

Artículo 20.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas de las Subcoordinaciones y unidades administrativas del CONALEP Estado de México y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las Subcoordinaciones y unidades administrativas del CONALEP Estado de México, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos patrimonio del Organismo;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del CONALEP Estado de México, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las Subcoordinaciones y unidades administrativas del CONALEP Estado de México, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del CONALEP Estado de México, en términos de la ley de la materia;
- VI. Iniciar, tramitar y determinar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del CONALEP Estado de México;
- VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- IX. Proponer al titular del Organismo la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- X. Difundir entre el personal del Organismo las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores; y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director.

CAPITULO VI DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

Artículo 21.- El CONALEP Estado de México operará desconcentradamente a través de las delegaciones regionales, planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos, los cuales se organizarán conforme a los lineamientos y criterios generales establecidos.

Artículo 22.- Las delegaciones regionales dependerán jerárquicamente del Director y fungirán como representantes del Organismo ante los sectores productivos, público, social y privado de la región, además participarán como instancias supervisoras de los planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos.

Artículo 23.- Al frente de cada delegación regional habrá un titular, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Organismo ante los sectores productivos, público, social y privado de la región;
- II. Fomentar la promoción y vinculación de los servicios que ofrece el CONALEP Estado de México en la región;
- III. Promover la prestación de los servicios que ofrece el CONALEP Estado de México en sus diferentes programas;
- IV. Coordinar las acciones de investigación para el desarrollo curricular, mejoramiento de la actividad académica y la identificación de materiales didácticos de apoyo a la enseñanza y prácticas tecnológicas dentro de su jurisdicción;
- V. Promover, supervisar y evaluar las actividades técnico-académicas, operativas, administrativas y de capacitación de las unidades adscritas a su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad respectiva;
- VI. Promover, coordinar y evaluar estudios en materia académica, administrativa, de planeación y vinculación, que permitan desarrollar propuestas de modificación a los estándares de operación creación, reubicación o cancelación de planteles;
- VII. Proponer al Director convenios de participación conjuntamente con los planteles, y con los sectores productivos, público, social y privado de la región;
- VIII. Administrar los recursos asignados a la delegación, así como supervisar la operación de los planteles establecidos en su jurisdicción;
- IX. Participar en la integración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto del CONALEP Estado de México;
- X. Coordinar la elaboración del Programa de Formación y Actualización Docente, de conformidad con los requerimientos de planteles bajo su coordinación;
- XI. Participar, conjuntamente con los planteles, en la integración del Programa Estatal de Becas, así como supervisar y verificar su cumplimiento, en su ámbito de competencia;
- XII. Coordinar, supervisar y evaluar el Programa Anual de Promoción y Vinculación de su jurisdicción;
- XIII. Elaborar y presentar al Director un informe de su gestión, al término de cada ciclo educativo;
- XIV. Firmar convenios de participación con los sectores productivo, público, social y privado de la región; y

XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director.

Artículo 24.- Los planteles dependerán jerárquicamente del Director, y son las unidades administrativas encargadas de impartir la educación profesional técnica, los servicios de capacitación, la atención a la comunidad y de llevar a cabo la promoción y difusión de éstos y de otros servicios conforme al modelo académico del CONALEP Estado de México.

Artículo 25.- Al frente de cada plantel habrá un titular, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir académica, técnica y administrativamente al plantel de acuerdo a la normatividad establecida;
- II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, las directrices, acuerdos resoluciones y disposiciones que se deriven del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;
- III. Operar, supervisar y evaluar la administración escolar, docente y tecnológica del plantel;
- IV. Conducir el funcionamiento de los órganos colegiados establecidos;
- V. Promover la vinculación con los sectores productivos, público, social y privado de la entidad;
- VI. Expedir constancias de asistencia a cursos impartidos en el plantel, así como su registro en el libro correspondiente;
- VII. Aplicar las disposiciones que regulan las relaciones con su personal;
- VIII. Firmar, previo acuerdo del Director los convenios de participación con los sectores productivos, público, social y privado de la región;
- IX. Participar en el proceso de reclutamiento, selección, inducción, capacitación y desarrollo de personal administrativo y docente de acuerdo a la normatividad vigente; y
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director.

Artículo 26.- El CAST dependerá jerárquicamente del Director, y es la unidad administrativa encargada de los servicios tecnológicos y de capacitación que ofrece el CONALEP Estado de México.

Artículo 27.- Al frente del CAST habrá un titular, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al CAST, de acuerdo con la normatividad establecida;
- II. Operar, supervisar y evaluar la administración tecnológica del CAST, de acuerdo a la normatividad establecida;
- III. Participar en la promoción de la oferta de capacitación del CONALEP Estado de México, así como impartir los cursos de acuerdo al programa que se establezca;
- IV. Aplicar las disposiciones que regulan las relaciones con su personal;
- V. Firmar, previo acuerdo del Director, los convenios de participación con los sectores productivo, público, social y privado de la región;
- VI. Participar en el proceso de reclutamiento, selección, inducción, capacitación y desarrollo de personal administrativo, así como del docente de acuerdo a la normatividad vigente; y
- VII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director.

CAPITULO VII DEL COMITE DE VINCULACION ESTATAL

Artículo 28.- El CONALEP Estado de México cuenta con un Comité de Vinculación que permitirá la participación de la comunidad y de los sectores productivo, público, social y privado.

Artículo 29.- El Comité Estatal de Vinculación del CONALEP Estado de México, tendrá como finalidad favorecer al Organismo en la obtención de recursos financieros y fortalecer los mecanismos e instancias permanentes de coordinación con los sectores productivo, público, social y privado.

Artículo 30.- El Comité Estatal de Vinculación fungirá como un órgano colegiado de apoyo, asesoría y consulta del Director.

En los planteles se constituirán Comités de Vinculación que permitan la participación de la comunidad y de los sectores productivo, público, social y privado del entorno del plantel.

El Comité de Vinculación del plantel fungirá como un órgano de apoyo, asesoría y consulta de los directores de planteles.

Artículo 31.- Las acciones realizadas por los Comités de Vinculación, se regirán de acuerdo a su propio reglamento interno.

CAPITULO VIII DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DEL CONALEP ESTADO DE MEXICO

Artículo 32.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del CONALEP Estado de México, es un mecanismo participativo de sus diversas unidades administrativas, que tiene por objeto analizar y evaluar sus programas, así como los servicios que éste ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 33.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del CONALEP Estado de México, será presidida por el Director, y estará integrada por los titulares de las subcoordinaciones y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 34.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del CONALEP Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la implantación y supervisión del desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del CONALEP Estado de México;
- II. Dar seguimiento a los trabajos de programación y ejecución de las actividades del CONALEP Estado de México;
- III. Proponer las medidas necesarias para corregir o mejorar la operación del Organismo; y
- IV. Las demás que le encomiende el Director.

Artículo 35.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del CONALEP Estado de México, llevará a cabo reuniones cada dos meses.

CAPITULO IX

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 36.- El Director será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por quien designe el Consejo. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 37.- Los Subcoordinadores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director.

Artículo 38.- Los titulares de las unidades administrativas serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento interior en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente reglamento interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

CUARTO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas relacionadas con el presente reglamento, el Director queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Aprobado por el Consejo Directivo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los cinco días del mes de junio de dos mil.

PRESIDENTE

**LIC. TOMAS RUIZ PEREZ
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**LIC. NAZIK JORGE MINA MINA
DIRECTOR DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL
TECNICA DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

APROBACION: 05 de junio del 2000

PUBLICACION: 14 de julio del 2000

VIGENCIA: 15 de julio del 2000

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforma el artículo 20 fracción VI, del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México. Publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de marzo del 2004, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.